



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1529 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 14 SET. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 634-2018
 CUT : 76507-2018
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Inclán
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama contra la Resolución Directoral N° 551-2018-ANA/AAA I C-O; por haberse desvirtuado los argumentos de la impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama contra la Resolución Directoral N° 551-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 10.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se le ha sancionado por no atender el pedido formulado por el señor Waldemar Elier Berrios Chalco, en aplicación de la infracción contenida en el literal d) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, conducta que ha generado la imposición de una multa de 0.5 UIT.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 551-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

- 3.1. No se le puede imputar responsabilidad en los hechos materia de sanción pues el señor Williams Zacarías Vargas Zúñiga, actual Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama, asumió el cargo a partir del día 01.01.2017.
- 3.2. No se le puede imputar por hechos de los cuales no ha tomado conocimiento.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Por medio del escrito de fecha 21.04.2016, el señor Waldemar Elier Berrios Chalco, denunció a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama por no dar respuesta al pedido de acceso a la información pública formulado en fecha 21.12.2015 y reiterado en fecha 26.01.2016.

Como medios probatorios adjuntó lo siguientes instrumentos:

(i) Una copia de la solicitud de fecha 21.12.2015, recibida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama en misma fecha, por la cual solicitó los siguientes documentos:

- a) La Carta N° 059-2013-JUS.
- b) El Informe emitido en respuesta a la Carta N° 169-2014-ANA-AAA I C-O ALA L/S.
- c) El inventario de la infraestructura pública y privada.
- d) El documento donde se dispuso el cobro de retribución económica al Comité de Regantes Pastos Naturales Koviri-Chillicolpa.



(ii) Una copia de la solicitud de fecha 25.01.2016, recibida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama el 26.01.2016, por la cual reiteró el pedido realizado en fecha 21.12.2015.

4.2. La Administración Local de Agua Caplina-Locumba, con la Carta N° 317-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L de fecha 26.04.2016, notificada el 02.05.2016, exhortó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama dar atención a la solicitud del señor Waldemar Elier Berríos Chalco en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

4.3. El señor Waldemar Elier Berríos Chalco, con el escrito ingresado en fecha 23.05.2016, comunicó que, transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles y pese a estar bien notificada, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama no cumplió con lo ordenado en la Carta N° 317-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L.



4.4. Con la Carta N° 732-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L de fecha 30.05.2016, notificada el 01.06.2016, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba reiteró a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama atender la solicitud del señor Waldemar Elier Berríos Chalco, en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

4.5. El señor Waldemar Elier Berríos Chalco, con el escrito ingresado en fecha 10.06.2016, comunicó que, transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles y pese a estar bien notificada, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama no cumplió con lo ordenado en la Carta N° 732-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L.

4.6. La Administración Local de Agua Caplina-Locumba, con la Carta N° 964-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L de fecha 06.07.2016, notificada el 14.07.2016, reiteró a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama dar respuesta a la solicitud del señor Waldemar Elier Berríos Chalco en el plazo de veinticuatro (24) horas, bajo apercibimiento de evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.



4.7. Con el escrito ingresado en fecha 26.08.2016, el señor Waldemar Elier Berríos Chalco comunicó que, transcurrido el plazo de veinticuatro (24) horas y pese a estar bien notificada, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama incumplió con lo ordenado en la Carta N° 964-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.8. Mediante la Notificación N° 706-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 20.09.2016, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba inició un procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama, para determinar si ha incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal d) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, referida a incumplir con atender dentro de los treinta (30) hábiles las reclamaciones de los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico a su cargo.

Asimismo, en protección del ejercicio del derecho de defensa, se le otorgó cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

- 4.9. Con la Carta N° 159-2016-G-JUSHS fecha 23.11.2016, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama realizó sus descargos señalando lo siguiente: «*siempre se tuvo una comunicación fluida con el representante de la Sucesión Berríos [...] se mandó a realizar la búsqueda de la información solicitada, la cual no obraba en archivo de la organización lo cual fue comunicado verbalmente y oportuna al Sr. Berríos [...]*».



Asimismo, solicitó desistir del inicio del procedimiento sancionador.

- 4.10. En el Informe Técnico N° 025-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 19.03.2018, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba indicó que a pesar de haberse generado requerimientos con las Cartas N° 317-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L, N° 732-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L y N° 964-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L de fechas 26.04.2016, 30.05.2016 y 06.07.2016, respectivamente, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama hizo caso omiso al cumplimiento de sus funciones, incurriendo en la infracción prevista en el literal d) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios.

- 4.11. Con la Carta N° 345-2018-ANA.CO-ALA.CL de fecha 19.03.2018, notificada el 20.03.2018, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba hizo llegar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama el Informe Técnico N° 025-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL, para que ejerza su derecho de defensa.



- 4.12. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama, con el Oficio N° 022-2018-JUSHS de fecha 22.03.2018, indicó que en relación al descargo sobre el caso del señor Waldemar Elier Berríos Chalco, revisado el acervo documentario, no existe el expediente en mención, por lo cual no procede atender el requerimiento formulado.

- 4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 551-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 10.04.2018, notificada el 18.04.2018, determinó la existencia de responsabilidad de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama en los hechos materia de instrucción, imponiéndole una multa de 0.5 UIT por la comisión de la infracción prevista en el literal d) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.14. Con el escrito ingresado en fecha 04.05.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 551-2018-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las infracciones imputadas a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama

- 6.1. Sobre las infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, el literal d) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios tipifica como hecho infractor el incumplir con atender dentro de los treinta (30) hábiles las reclamaciones de los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico a su cargo.

Respecto a la sanción impuesta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama

- 6.2. La responsabilidad de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama, en el hecho materia del presente procedimiento, se encuentra sustentada con los siguientes medios probatorios:

- (i) La solicitud de fecha 21.12.2015, recibida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama en misma fecha, a través de la cual el señor Waldemar Elier Berrios Chalco realizó una petición de información.
- (ii) La solicitud de fecha 25.01.2016, recibida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama el 26.01.2016, por medio de la cual el señor Waldemar Elier Berrios Chalco reiteró el pedido realizado en fecha 21.12.2015.
- (iii) Las Cartas N° 317-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L, N° 732-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L y N° 964-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L de fechas 26.04.2016, 30.05.2016 y 06.07.2016, respectivamente, mediante las cuales la Administración Local de Agua Caplina-Locumba exhortó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama dar respuesta al pedido formulado por el señor Waldemar Elier Berrios Chalco.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.3. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

- 6.3.1. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama ha expuesto como argumento de defensa que no se le puede imputar responsabilidad en los hechos materia de sanción pues el señor Williams Zacarías Vargas Zúñiga, actual Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama, asumió el cargo a partir del día 01.01.2017.
- 6.3.2. Al respecto se debe manifestar que, tal como se aprecia en la imputación de cargos (Notificación N° 706-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL) como en la resolución de sanción (Resolución Directoral N° 551-2018-ANA/AAA I C-O), el presente procedimiento administrativo sancionador ha sido instaurado y resuelto únicamente contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama y no contra el señor Williams Zacarías Vargas Zúñiga.
- 6.3.3. La responsabilidad de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama tiene como base el mérito de los instrumentos probatorios detallados en el numeral 6.2 de la presente resolución, los cuales corroboran su responsabilidad como persona jurídica, independientemente de quien ejerza el cargo de Presidente.



6.3.4. Lo anterior se encuentra sustentado en el Principio de Causalidad, contenido en el numeral 8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual:

«8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable».



6.3.5. En consecuencia, conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

6.4. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.4.1. La recurrente ha manifestado que no se le puede imputar por hechos de los cuales no ha tomado conocimiento.

6.4.2. Los medios de prueba generados durante la etapa de instrucción, dan cuenta de lo siguiente:

- (i) En fecha 21.12.2015, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama recibió la solicitud de información presentada por el señor Waldemar Elier Berríos Chalco.
- (ii) En fecha 26.01.2016, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama recibió la reiteración del pedido de información presentado por el señor Waldemar Elier Berríos Chalco en fecha 21.12.2015.
- (iii) En fechas 02.05.2016, 01.06.2016 y 14.07.2016, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama recibió las Cartas N° 317-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L, N° 732-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L y N° 964-2016-ANA-AAA C-O-ALA-C/L, remitidas por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, mediante las cuales se le exhortó a dar respuesta al requerimiento del señor Waldemar Elier Berríos Chalco.



6.4.3. El numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto de notificación personal se entenderá con la persona que se encuentre presente, la cual consignará su nombre y firma en el acta de notificación, además de la fecha y hora en que se realizó la diligencia.

6.4.4. Teniendo a la vista los documentos citados en el numeral 6.4.2 de la presente resolución, se puede apreciar que todos llevan el sello de recepción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama, además de la firma, el día y la hora en que fueron recibidos.



6.4.5. Por tanto, ha quedado probado que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama tuvo pleno conocimiento de los pedidos formulados por el señor Waldemar Elier Berríos Chalco; además de los requerimientos efectuados por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, con lo cual se desvirtúa el alegato de la impugnante.

6.4.6. Conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

6.5. Desvirtuados los argumentos del recurso y encontrándose acreditada la comisión de la infracción, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado.

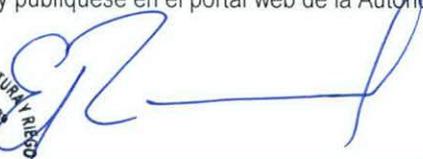
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1533-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.09.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama contra la Resolución Directoral N° 551-2018-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

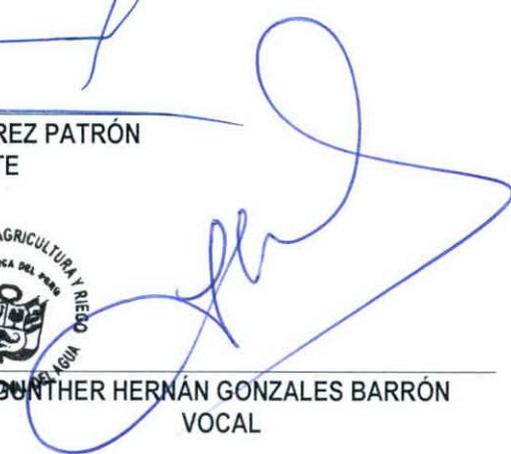
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL